

DOS INFORMES EPISCOPALES SOBRE LA DIOCESIS DE PAMPLONA

Las visitas "ad limina" de los obispos D. Juan Grande (1691) y D. Francisco de Añoa y Busto (1740)

En circunstancia anterior publiqué en esta misma Revista el informe sobre la diócesis de Pamplona presentado en Roma en nombre del obispo don Bernardo de Rojas y Sandoval en 1594. Ofrecía la particularidad de ser el primero que se enviaba después de la Constitución de Sixto V "Dominus Pontifex" (1585) en que urgía el cumplimiento de la visita "ad limina" con los pertinentes informes sobre la diócesis. En el fondo archivístico correspondiente, que se conserva en la Sagrada Congregación del Concilio, son varias las visitas e informes guardados en la carpeta *Pampilonensis*: exactamente son 9 del siglo XVII y 7 del XVIII. Con el fin de dar a conocer estos interesantes documentos, he seleccionado para su publicación uno de cada siglo: el de 1691 y el de 1740. Tales documentos ofrecen un interés múltiple: representan el alcance de una norma canónica y disciplinar cumplida; ofrecen información sobre la diócesis desde varios puntos de vista: población, estructura, situación espiritual; enriquecen la biografía de sus obispos con una aportación que revela su conocimiento de la grey y sus desvelos pastorales; aproximan la lente histórica hacia la vida real y popular de la Iglesia; y aportan a la sociología religiosa datos importantes para una cierta perspectiva histórica.

Es verdad que a veces parecen caer tales informes en una especie de formalismo y rutina. En los del siglo XVII parece apreciarse un cierto cliché estereotipado, que resta originalidad a cada informe. Sin embargo, las dos muestras que aquí presento ponen de relieve su diferencia: mientras la primera parece más esquemática y fría, la segunda ofrece, en su concisión, datos muy apreciables sobre la situación espiritual de la diócesis de Pamplona y una valoración global de la misma muy fehaciente.

La visita de 1691

Regía ese año la diócesis de Pamplona el obispo don Juan Grande Santos de San Pedro. Natural de Poza, estudió en Sigüenza y Alcalá, doctorándose en Teología. Penitenciario de Sigüenza y Sevilla, en 1681 es nombrado obispo de Almería y el 15 de noviembre de 1683 de Pamplona. En 1692 pasó a la

¹ La visita "ad limina" del obispo de Pamplona don Bernardo de Rojas Sandoval (1594), en "Revista Española de Derecho Canónico" 21 (1966) 591-617.

sede de Sigüenza, donde murió en 1697². Al tiempo de redactar su informe llevaba en Pamplona casi ocho años, tiempo suficiente para haber conocido su diócesis. En 1689 hizo otra relación a la Congregación del Concilio, que no hemos encontrado. El documento, señalado con el n. 48 está en castellano, aunque hay traducción latina del mismo. La visita "ad limina" se hizo por el procurador don Juan Lorenzo Martínez. El 4 de agosto se registra la *attestatio visitationis*, aunque ésta parece concluida el 22 de septiembre, según anotaciones del documento.

La impresión que se deduce del informe es muy positiva. El Prelado había visitado personalmente toda la diócesis y se disponía a girar la segunda visita. Se inicia el informe con la descripción de la Catedral y del Cabildo: parece que su culto es decoroso, aunque sus rentas son moderadas. El Clero es suficiente y el Prelado vela por su calidad y porque cumplan con la obligación tridentina de predicar y catequizar; aunque en la visita ha tenido que corregir no pocas omisiones. La conducta clerical no parece suscitar especial preocupación en el obispo ni la situación espiritual de la diócesis. Especialmente sensible para los pecados públicos y escandalosos, procura corregirlos, y sobre todo fomenta la predicación y las misiones populares, instrumento pastoral que sirve para conseguir una mayor frecuencia de sacramentos, ajuste de pleitos y enemistades, etc.

Tras una breve alusión al funcionamiento regular de los tribunales eclesiásticos, el Prelado se refiere a los conventos de religiosos sujetos a su jurisdicción. Su juicio es altamente positivo: elogia la "grande virtud", el "mucho ejemplo y edificación del pueblo" y el celo pastoral que despliegan. También en las religiosas alaba su amor al retiro y su apartamiento de comercios seculares. Sí registra en algunos conventos la dismunición de sus rentas "por faltar las fincas sobre las que estaban impuestas". Mención expresa le merece la fundación de las Brígidas de Azcoitia (1691) de la que espera grandes frutos.

En las iglesias parroquiales se salva la decencia que se puede; la gran limitación de las rentas de algunas fuerza a la pobreza extrema y así no se puede lograr que la lámpara del Santísimo esté perpetuamente ardiendo. A pesar del esmero puesto en su administración, no alcanzan a cubrir necesidades urgentes. También vela el Prelado por la recta administración de las rentas de Hospitales, basílicas y Cofradías; en algunos casos en que existían irregularidades, ha procurado la restitución. Peores consecuencias tenía el hecho de que en algunas iglesias llevasen los diezmos los patronos seglares, por concesiones del Papa y del Rey Católico. Al ser muy escasa la congrua, podían faltar ministros para el servicio de tales iglesias. A las gestiones del Prelado ante el Rey se debió que éste cargase al patrono seglar que llevaba los diezmos con el sostenimiento de los sacerdotes; esto ocurría en Hernani,

² Cfr. LUBIAN DE SOS, Fermín: *Relación de la Santa Iglesia de Pamplona. Revisión, prólogo y notas por J. Goñi Gaztambide* (Pamplona 1955), pág. 42 y particularmente el trabajo ahí citado de F. IDOATE: *Anales de un episcopado*, recogido en su obra *Rincones de la historia Navarra* (Pamplona 1954) 414-8.

donde fueron necesarios dos sacerdotes. En cambio, a pesar del pleito interpuesto por los vecinos, no pudo obtenerse lo mismo en la villa guipuzcoana de Astigarraga. En la promoción de los sacerdotes, el Prelado tenía en cuenta su suficiencia así como su vida y costumbres.

Al final del informe el Obispo vuelve a representar a Roma algunos puntos recogidos en su informe anterior y que, por lo visto, aún esperaban respuesta. El primero de ellos se refería a la conveniencia de extinguir algunos beneficios, en razón de la insignificancia de su renta; deberían quedar sólo aquéllos que proporcionasen una congrua suficiente. Sólo así se podía obligar a los beneficiados a servirlos. Algo análogo pasaba con las capellanías. Fundadas en gran número por la devoción de los fieles, sus rentas mermaban con el transcurso del tiempo y los capellanes eran puramente nominales. Ante el escrúpulo de tales capellanes sobre la obligación de cumplir con todas las obligaciones de misas, el Prelado pide una solución a Roma para evitar tal escrúpulo y poder exigir el cumplimiento de la obligación que fuere razonable de acuerdo con la renta efectiva. Tal era el informe de 1691.

La visita de 1740

Más amplio y más interesante es el informe de 1740. Regía la diócesis don Francisco Ignacio de Añoa y Busto, navarro, natural de Viana, antiguo colegial del Mayor de Valladolid, canónigo y dignidad de Cuenca y Provisor de aquella diócesis durante algunos años. Su nombramiento pasó en el Consistorio del 19 de diciembre de 1735; al año siguiente entraba en Pamplona el 4 de julio. En 1742 pasó a la archidiócesis de Zaragoza, donde murió el 26 de febrero de 1764³. Llevaba cuatro años en Pamplona cuando redactó su informe, más extenso y ordenado que el anterior. Está distribuido en ocho capítulos.

En el primero recoge algunos datos históricos sobre la diócesis, y precisa sus límites, y presenta su estructura. Pamplona es la cabeza del viejo reino. El Obispo tiene el primer lugar en las Cortes y recibe el juramento de los reyes sobre observancia de fueros y privilegios. Cuenta la diócesis con otras seis poblaciones importantes: Estella, Sangüesa, Olite, Tafalla, San Sebastián y Fuenterrabía. En total, villas y lugares suman 1.030, con 48.000 familias y unos 200.000 adultos y los párvulos correspondientes. Habla luego de la Catedral, dedicada a la Asunción, con bella arquitectura y magníficos claustros, dormitorios, refectorios y oficinas necesarias para la vida regular de los canónigos que viven en casas contiguas. A requerimiento de Clemente XII, el Prelado había edificado la Casa episcopal, donde ya habitaba; los recursos arbitrados del Clero y bienes diocesanos no habían bastado para hacer el archivo y cárcel,

Luego se detiene en la descripción del Cabildo. Eran Canónigos regulares de la Orden de San Agustín y hacían profesión en manos del Obispo. Su nú-

³ LUBIAN: *o. c.*, págs. 53-5.

mero no era fijo, sino adecuado a las rentas. Entonces eran 18, elegidos por Obispo y Cabildo. De las doce dignidades, las cuatro principales eran las de Prior, Arcediano de Tabla, Arcediano de Cámara y Enfermero; se cubrían a presentación del Rey entre los ya profesos. Les seguían el Hospitalero, Chantre y varios Arcedianos, de provisión papal y episcopal. La pretensión del Cabildo de intervenir en estas provisiones había originado un pleito, ya secular; en espera de su resolución, la Santa Sede nombraba a clérigos seculares en encomienda perpetua y sin obligación de residencia. Privado el Obispo de su derecho de nombramiento, no podía premiar con tales dignidades los méritos de sus sacerdotes; por ello implora esta gracia papal. Componían el personal de la Catedral, además de éstos, seis racioneros y medio, cuatro sacristanes y 34 capellanes, todos clérigos seculares, adictos al servicio del Coro. No se habían erigido la canongía Penitenciaria ni la Teologal (*Canonicus theologus*), bajo pretexto de ser iglesia regular y sin número fijo. Aunque en el Estatuto de 1622 se erigieron ambas, así como la Doctoralía y Magistralía, que habían de proveerse a concurso, no se llegaron a confirmar tales Estatutos por parte del Obispo, Cabildo y Rey. También se menciona la única Colegiata de la diócesis, la histórica de Roncesvalles. Se ajustaba a la Regla de San Agustín y se parecía en hábito y Estatutos al Cabildo de Pamplona. Los canónigos solían ser doce y su Prior era nombrado por el Real Patronato.

Las iglesias parroquiales de Pamplona eran 900, con 103 filiales y 1.280 ermitas. Sus rentas eran, en general, muy escasas, y no alcanzaban para ornamentos y gastos. La piedad de los fieles suplía esta pobreza. Especial énfasis pone el Obispo en la pobreza de la Catedral —“considero por la más pobre”—; el celo y devoción de sus prebendados disimulaban no poco una pobreza que de otra suerte sería más ostensible. Pamplona contaba además de 52 monasterios y conventos, todos exentos del Obispo, y 28 de religiosas, de las que 15 dependían del Prelado.

Pleitos y contradicciones inacabables habían impedido la erección del Seminario Conciliar. No menos de 98 Hospitales aparecen consignados en el informe; el más notable era el de Pamplona, abierto a todos los enfermos y a los niños expósitos. La Catedral sostenía otro Hospital, donde diariamente daba de comer a 13 personas; en defecto de peregrinos compostelanos, eran admitidos otros pobres. Lo gobernaba un canónigo a expensas del Cabildo. Pamplona contaba también con dos Colegios para estudiantes pobres, con seis y doce estudiantes respectivamente, y sus Rectores y Maestros. Las Cofradías, Congregaciones y Hermandades, de piedad y caridad, eran muchísimas. Las dotaciones pías para dotar huérfanas, ayudar a estudiantes, etc..., eran 184. No existían Monte de Piedad o institución de préstamo de dinero. En muchos lugares, en cambio, se prestaba trigo para la sementera en años estériles.

Tras esta visión global de la diócesis, el Obispo Añoa pasa a hablar de sus actividades. Desde 1736 había residido continuamente en la diócesis, aplicado a su labor pastoral. Desde los primeros meses de su episcopado

había comenzado la visita pastoral de la diócesis; al tiempo de redactar el informe la había concluido, habiendo visitado sus 1.030 villas y lugares, confirmando en ellos la Confirmación. Asimismo había celebrado Ordenes en todas las Témporas. No había celebrado Sínodo, tanto por preferir primero girar la visita, como por el largo lapso de siglo y medio en que no se había celebrado. No siéndole posible predicar personalmente, cuidaba de que en la capital y diócesis los hiciesen operarios doctos, prudentes y celosos. Las Constituciones sinodales precisaban la cuantía de los aranceles; las multas pecuniarias iban destinadas a obras pías. En punto al ejercicio de su ministerio y jurisdicción, y a la defensa de la libertad e inmunidad de las iglesias, nada adverso tenía que notar. El gravamen de las pensiones impuestas a la Mitra, así como los crecidos gastos de expedición de las Bulas, no le daban pie para ninguna fundación personal, y sólo atendía a las limosnas cotidianas e inevitables de necesitados.

El capítulo tercero está dedicado al Clero. Fuera de las ocho dignidades en encomienda, los canónigos y racioneros cumplen puntualmente con sus obligaciones de Coro. Además de Maitines, Laudes y Horas, se celebraba diariamente la Misa conventual por los bienhechores. A pesar de que el Cabildo era exento del Obispo y sostenía enconadamente tal exención, el Prelado informa favorablemente acerca del cumplimiento de sus Estatutos. Los párrocos residían habitualmente en sus parroquias y llevaban con exactitud sus libros parroquiales. En las escasísimas parroquias de excesivo número de feligreses se servían de la ayuda de sustitutos para la administración de los sacramentos. O por sí o por otros, procuraban la predicación, sobre todo en las fiestas y en los domingos de Adviento y Cuaresma. También cumplían con especial cuidado con la explicación de la Doctrina cristiana a niños y adultos y con los demás mandatos de visita. La mejora en este punto, respecto al informe de 1691, parece sensible. Por otra parte parece que el Obispo velaba con particular diligencia sobre estos dos puntos. Regularmente cumplían con la obligación de aplicar la Misa pro populo los domingos y fiestas; acaso algunos, con rentas escasas, se guiaban por la opinión de los Moralistas que les relevaban de esta obligación.

En la admisión a Ordenes, se procedía con escrúpulo y previos informes de párrocos y maestros, así como sobre linaje y costumbres. Se hacían las proclamas en las iglesias. Se les exigía muy poco: saber leer y escribir, la Doctrina cristiana y cierta instrucción en latín. Para las Ordenes Mayores se exigía la práctica de los Ejercicios espirituales cerrados durante ocho o diez días. El hábito clerical negro era de uso regular. Dos veces al mes se celebraban generalmente en todo el obispado las conferencias sobre Moral y casos y sobre Liturgia. Han perdurado hasta nuestros días. No existe escándalo particular que pida remedio poderoso; los casos excepcionales, son objeto de corrección. La mayoría era digna: "Las costumbres del clero secular, por la mayor parte, son arregladas al estado".

El capítulo cuarto se ocupa de los religiosos. Los que ejercían cura de almas eran muy pocos y estaban sometidos en ello a la jurisdicción episcopal.

Algunos religiosos suelen vivir fuera de sus monasterios por pedir limosnas o ayudar a los párrocos en confesiones; sin embargo, son de buenas costumbres y no ha lugar corrección alguna. En el ejercicio de la jurisdicción episcopal no encontraba embarazo alguno con los regulares. También las monjas, objeto del capítulo quinto, ofrecen un panorama consolador. Observan "puntual y loablemente" sus Constituciones, y se guarda con el mayor cuidado la clausura. No existen abusos que exijan la intervención de la Sagrada Congregación. El Prelado vela porque tengan confesores extraordinarios varias veces al año. La administración de sus rentas es fiel y exacta. Las dotes, pagadas con puntualidad, se sitúan en fincas redituables y seguras. Igual regularidad se observa en los monasterios sujetos a Prelados regulares. Todos los confesores de religiosas obtienen previamente las licencias episcopales.

Otras minucias completan el informe: en las sacristías de las parroquias constan en tabla las cargas de misas y aniversarios, y se urge su cumplimiento en las visitas. También se vigila en ellas el cumplimiento de las cargas de Cofradías, Congregaciones y Hermandades, sin motivo de especial anomalía. En los préstamos de trigo antes citado no se exige de los beneficiarios más que una módica cantidad para expensas de la administración. Los Hospitales, objeto de visita, no ofrecen anomalías en su servicio y en la administración de sus rentas.

El juicio final sobre la diócesis refleja una situación tranquila y satisfactoria: "Las costumbres de todos los pueblos de este Obispado, que profesan la fe católica y la debida reverencia a la Santa Sede y sus mandatos, son por lo común buenas y arregladas a las leyes cristianas y con no pequeñas señales de piedad y devoción; y no he encontrado abuso ni corruptela que para su remedio necesite el auxilio y suprema autoridad de la Sede Apostólica". Termina el documento con mención del amplio informe, remitido por el antecesor, don Melchor Angel Gutiérrez Vallejo en 1732, y con súplica de que se responda a las dudas en él expuestas.

A mediados del siglo XVIII, Navarra ofrece una realidad cristiana profunda, tranquila y esperanzadora. El movimiento reformador iniciado en el siglo XVI por don Pedro Pacheco había dado sus frutos⁴, y lentamente va llegando a resultados muy positivos, que se han prolongado hasta nuestro siglo. De su clima surgieron hombres llamados a representar un papel importante en el siglo de la Ilustración, como lo acaba de mostrar J. Caro Baroja⁵. Con espíritu reformista, con audacia para emprender empresas arriesgadas, con apertura a las nuevas corrientes y estimulados por el progreso en los

⁴ Para valorar la importancia de la reforma iniciada en 1540 y continuada en el período tridentino así como el contraste de la situación con la del siglo XVIII, cfr. J. GOÑI GAZTAMBIDE: *Los navarros en el Concilio de Trento y la reforma tridentina en la diócesis de Pamplona* (Pamplona 1947). El mismo contraste en el caso particular de la ciudad de San Sebastián, dependiente del obispado de Pamplona, puede observarse en mi trabajo, *La Reforma tridentina en San Sebastián (1540-1576). El libro de Mandatos de visita de la Parroquia de San Vicente*, en "Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián", 3 (1969) 63-164.

⁵ J. CARO BAROJA: *La hora navarra del siglo XVIII* (Pamplona 1969).

países extranjeros, no renegaron de la raíz cristiana que les proporcionó una sociedad y una iglesia diocesana como la que se vislumbra a través de este informe. Nos faltan elementos de comparación y contraste con otras diócesis en la misma época, que pudieran servir para mejor calibrar el valor del cristianismo navarro del momento. En cualquier caso, se merece una evaluación positiva. Cuanto podíamos estar tentados de valorar como meramente tradicional, era el fruto de una curva ascendente iniciada en los días de Trento. La tradición la crean los hombres; y el siglo XVIII era el resultado de dos siglos de labor.

J. IGNACIO TELLECHEA IDÍGORAS

APENDICE DOCUMENTAL

I

RELACION DEL OBISPO D. JUAN GRANDE SANTOS DE SAN PEDRO (1691)

SANTÍSIMO PADRE

D.

En la relación que hice a la Santa Congregación de el Concilio en 29 de Maio de el año pasado del 1689 expuse con toda la individualidad que pude la situación y disposición de este obispado (que á ocho años que está a mi cargo), las ciudades, villas y lugares, prevendas y beneficios, y la forma de su gobierno en lo espiritual y temporal, con las demás noticias que me parecieron dignas de la noticia de V. B.^a y convenientes al cumplimiento de mi obligación según lo prescribe la Constitución de la Santidad de Sixto quinto, de feliz recordación. Y continuando con el rendimiento que debe mi obediencia a tan santo precepto, dixé en ésta lo que desde aquel tiempo a ocurrido:

En esta Yglesia Cathedral, que es de la Avocación de Nuestra Señora de el Sagrario, se atiende siempre a la celebración de los divinos oficios con la decencia y culto que se permite, asistiendo los prevendados (aunque es corto su número) con grande cuidado y puntualidad a la celebración de las oras canónicas, guardando y observando el Ritual y Ceremonial Romano, y corresponden en el exemplo a la obligación de su estado.

Lo material del templo es bueno; y aunque las rentas de la fábrica son mui moderadas, se atiende con cuidado a los reparos de él; y se procura emplear lo restante en el mejor adorno de la iglesia, de manera que no falte la decencia necesaria.

Para la administración de los Santos Sacramentos, así en esta ciudad como en lo restante de el obispado, se procura poner los suficientes Ministros, atendiendo con el cuidado que se requiere a la suficiencia de ellos; procurando cumplan con la obligación que les encarga el Concilio de que a sus feligreses les expliquen el Santo Evangelio y les enseñen la Doctrina christiana. Y porque e reconocido aver grande falta y omisión de muchos curas en las visitas, les compelo con mandatos debajo de censuras a que cumplan con esta obligación.

He hecho personalmente la visita de todo el obispado reconociendo todas las yglesias de él; y aviéndola concluído, vuelvo segunda vez a visitarlo; y en todas partes atiendo con el cuidado y vigilancia que permiten mis déviles y flacos hombros, a que se sirvan las yglesias con la decencia que se puede y a que los ministros de ellas vivan con la modestia y recato que pide el alto ministerio en que Nuestro Señor les a puesto, haciendo para esto, así en los mismos lugares donde residen como en los circunvecinos, inquisiciones secretas para saver si cumplen con la obligación de su ministerio, si asisten con puntualidad y cuidado al cumplimiento de su obligación, y si dan el exemplo que deben dar con su buen modo de vivir; y donde ay que reformar,

procuro poner el remedio que juzgo conveniente para la enmienda de adelante y castigo de lo pasado, con los medios que parecen convenientes.

Así mismo atiendo a que en los lugares no aia pecados públicos y escandalosos. Y en donde reconozco y llevo a entender que los ay, procuro aplicar todo cuidado a corregirlos valiéndome de los medios que juzgo convenientes para enmendarlos y para exortar a los súbditos de este obispado a la reforma de costumbres e procurado llevar a las visitas religiosos de celo y exemplares para que prediquen y agan misiones, lográndose de ellas mucho fruto espiritual en las almas, frequentando los Santos Sacramentos, y logrando así mismo el que se compongan y ajusten algunas discordias, enemistades y pleitos; en que e puesto toda solicitud por considerar que de esta suerte se quitan muchas ofensas a Dios.

En los tribunales eclesiásticos que están en esta ciudad se administra justicia con equidad a los litigantes y pretendientes, castigando a los delinquentes según la gravedad del delito; y se procura la brevedad de los negocios que se ofrezan para que a las partes no se les haga perjuicio y estorsión.

En los conventos de religiosos sugetos a la jurisdicción ordinaria ay ministros suficientes que las asistan con el pasto espiritual y consuelo que necesitan, y es de grande consuelo mío la grande virtud que en ellos se profesa sirviendo de mucho exemplo y edificación para el pueblo y se cela con el cuidado que se puede para no permitir ni tolerar en ellos debociones ni otros divertimientos agenos del estado que profesan; y en lo general no se alla que de parte de las religiosas tengan repugnancia del retiro y abstracción de comercios seculares. En algunos de estos conventos se van disminuyendo algunas rentas por faltar las fincas sobre que estaban impuestas, pero se atiende para que no falte para lo necesario y dezente, así de las yglesias de dichos conventos como de las religiosas, procurando en las visitas se vean con cuidado las quantas que salen, y ver el modo con que se distribuien las rentas.

Este año de 91 se a echo en la villa de Azcoitia (lugar crezido) una fundación de convento de religiosas Brígidas; y en ella se a tendido con el cuidado que se a podido a que sea según ordena el Concilio y Decretos Pontificios que en orden a esto posteriormente an salido, procurando sea de manera que tengan permanencia. A sido de grande consuelo para los vezinos de aquel lugar, y espero en Dios a de ser un convento mui exemplar, y que por la grande devoción que tienen del Santuario donde se a echo la fundación, se les a de aumentar las rentas de manera que en ningún tiempo falte para la decencia necesaria de él.

Se procura que en las yglesias de este obispado se tenga la decencia que se puede y muchas de ellas con bastante adorno; en el algunas por ser mui tenues las rentas, no se puede tener el que se requiere, ni se puede lograr el que la lámpara del Santísimo Sacramento esté perpetuamente ardiendo como lo ordenó la Santidad de Ynocencio undécimo de felice recordación. Y aunque se tiene todo cuidado en que las rentas no se distribuia en cosas que no son mui necesarias y precisas para el adorno y decencia de las yglesias, no es fácil poder conseguir se acuda a todo, por no ser capaces para ello, sirviéndome a mí de grande desconsuelo el que no se pueda tener las yglesias con la decencia precisa y necesaria que se requiere.

Procuro así mismo atender a que se cobren y estén corrientes las rentas de los ospitales, basílicas, cofradías, y demás obras pías y que se distribuian con cuenta y razón, acudiendo a los pobres con lo que permite lo moderado de las rentas. Y aviendo reconocido que algunas partes de algunas personas estaban apoderadas de ellas quedándose con algunos alcances que se les hacía en las quantas, e procurado se restituiaran compeliéndoles con el rigor que a parecido conveniente.

En algunas yglesias se llevan los diezmos los patronos seculares por concesiones y gracias apostólicas y de el Rey Cathólico; y por no tener congrua suficiente, faltan ministros para la asistencia y servicio de ellas. Y por que reconocí en la villa de Hernany la grande falta que avía de ministros que administrasen el sacramento de la penitencia. hice representación a su Magestad Cathólica y se logró el que se pusiessen dos por cuenta del patrón que se llevaba los diezmos, para que no faltasse el consuelo de la administración de los santos sacramentos. Y en la villa de Astigarraga se intentó pleito contra el patrón de la yglesia por los vezinos sobre lo mismo; y por la poca posibilidad de ellos y falta de medios, no lo prosiguen, sirviéndoles de grande desconuelo la grande falta de ministros que ay para la administración del santo sacramento de la penitencia.

Se aplica el cuidado que se puede para que los que hubieren de ser ascendidos a orden sacro sean beneméritos y de la suficiencia necesaria, atendiendo así mismo a las costumbres y modo de vivir que an tenido.

En la relación que hize el año pasado de 86, hize representación que en este obispado en muchos de los lugares de él avía muchos beneficios y que por ser las rentas de ellos tan cortas, no los servían los beneficiados por no alcanzar la congrua de ellos para pasar con decencia, por lo qual estaban las yglesias sin el servicio competente; y aora lo pongo también en la consideración de V. B. para que digne dar la providencia que juzgase V. B. digna, para que las yglesias sean asistidas con alguna decencia. Y me persuado sería conveniente el que se extinguiesen algunos beneficios, para que, quedando sólo aquellos que se juzgasse ser competentes, tubiessen los beneficiados la congrua dezente, de manera que se lograse el que asistiesen los beneficiados a las yglesias.

También hize representación que avía mucho número de capellanías que los fieles por su devoción y por lograr el sufragio para sus almas an fundado, y que las rentas de éstas con el transcurso del tiempo an faltado, de manera que muchas de ellas sólo tienen el nombre de capellanes de ellas, y como les falta la limosna, están con el escrúpulo de si les precisa o no el dezir las misas que sus fundadores les dejaron señaladas; me a parecido ponerlo así mismo en la consideración de V. B., para que si V. B. juzgare ser digno de reparo, dé la providencia que convenga para que dichos capellanes salgan del escrúpulo que puedan tener, y cumplan con la obligación que fuere razonable según la renta que correspondiere.

Esto es, Santíssimo Padre, lo que por aora se me ofrece representar y poner en la consideración de V. B., quedando siempre con humilde rendimiento dispuesto a obedecer qualquiera orden que se me diere para el más azertado gobierno de este obispado y alivio de tan grave pesso y obligación; para lo qual pido y suplico a V. B. postrado a sus pies Santísimos se digne concederme su apostólica bendición. Y con ella quedaré rogando incesantemente a la Magestad divina guarde a V. B. para el consuelo y alivio de su Cathólica Yglesia, como la christiandad lo a menester. Pamplona y Maio 6 de 1691.

Obispo de Pamplona

II

RELACION DEL OBISPO D. FRANCISCO IGNACIO AÑO A Y BUSTO (1740)

Relación de la Iglesia y Obispado de Pamplona, que, en conformidad por lo dispuesto por Constituciones Apostólicas, hace a su Santidad y a los Emmos. señores Cardenales de la Sagrada Congregación del Concilio Tridentino, el Ilmo. D. Francisco Ignacio Año a y Busto, Obispo actual de dicho Obispado.

Cap. 1

1. No solo por tradición constantemente recibida, sino también por otros eficaces documentos se cree comúnmente que esta mi Iglesia Cathedral de Pamplona tiene su origen en el primer siglo de nuestra reparación, habiendo sido fundado por san Saturnino, Obispo de Tolosa, uno de los setenta y dos discípulos de Cristo, que con su predicación convirtió innumerables almas y entre ellas al gloriosísimo Mártir san Fermín, que, siendo hijo de la misma ciudad de Pamplona, fue su primer Padre y Obispo.
2. Confina este Obispado con el Reyno de Francia y por esta parte con los Obispos de Oloron y Bayona, y por la de España con los Obispos de Calahorra, Tarazona, Huesca y Jaca, y con el Arzobispado de Zaragoza en el reyno de Aragón. Y es sufragáneo del Arzobispado de Burgos.
3. Esta ciudad de Pamplona, cabeza del reyno de Navarra, y en sus cortes tiene el Obispo el primer lugar, y la prerrogativa de recibir el juramento de los Reyes sobre la observancia de los fueros y leyes, y también la de que éstos en el tratamiento por palabra y por escrito le hagan los mismos honores que a los Arzobispos.
4. Tiene este Obispado, además de la ciudad principal, otras seis poblaciones que también se llaman ciudades, y son Estella, Sangüesa, Olite, Tafalla, San Sevastián y Fuenterravía, que juntas con las demás villas y lugares componen el número de mil y treinta, en las cuales habitan cerca de quarenta y ocho mil familias, y en ellas doscientos mil adultos poco más o menos y los párvulos correspondientes.
5. Mi Iglesia Cathedral, que en la mayor parte fue reedificada y reparada por el rey de Navarra Carlos tercero en el año 1212, está dedicada a la Santísima Virgen María en el misterio de la Assumpción. Es muy capaz y de buena arquitectura y además de los claustros, que son magníficos y primorosos, tiene dormitorios, refectorios y las demás oficinas necesarias para la vida regular que professan los canónigos, que viven en casas inmediatas a ella. Yo, cumpliendo con el particular encargo que la Santidad de Clemente Duodécimo, de buena memoria, me hizo en la Bullas de mi promoción, sobre que procurase con todas las fuerzas posibles la construcción de Casa Episcopal, por carecer de ella mi Dignidad, la he fabricado con efecto próxima a la Cathedral y con comunicación a ella y he empezado a habitarla. Pero los subsidios con que para este fin ha contribuido el clero y el producto de algunos bienes pertenecientes a la Mesa episcopal, que se han enagenado con beneplácito Apostólico, se han gastado en dicha fábrica, y aun no han sido bastantes, y aora falta la de Archivo y Cárcel, de que hai suma necesidad.

6. En lo formal esta Iglesia es de Canónigos Regulares de el Orden de san Agustín, y como tales hacen en mis manos su profesión expresa. No es numerada, sino recepticia, a proporción de las rentas y del número de canónigos, que con ellas pueden sustentarse cómodamente; y de algún tiempo a esta parte suelen ser diez y ocho, los cuales se eligen por votos singulares de el Obispo y canónigos actuales. Ai en ella doce dignidades: las quatro principales, que son de Prior, Arcediano de la Tabla, Arcediano de la Cámara, y Enfermero, se presentan por el Rey, precisamente en Canónigos professos de la misma Iglesia. Las otras ocho, que son Hospitalero, Chantre, Arcedianos de Valdonsella, Aybar, Ussun, Eguiarte, Santagema, y Priorato de Valete, se proveían por su Santidad y por mis antecessores, en sus meses respectivos. Pero por averse ofrecido litigios sobre intentar el Cavildo que también éstas se debían conferir a canónigos professos, hace ya más de un siglo que la Santa Sede las concede a Clérigos Seculares en encomienda perpetua sin obligación alguna de residencia, privando de este modo a la Iglesia del culto debido, y a mi Dignidad del derecho de proveer en los meses ordinarios estas Dignidades, que son los únicos Beneficios con que yo podría premiar los méritos de mis ministros; sobre lo qual no puedo menos de implorar con las más vivas instancias al remedio oportuno que corresponde, y espero de la justificación y benignidad Apostólica. Además de estos prebendados ay en esta Iglesia seis Racioneros y medio, quatro sacristanes y treinta y quatro capelllanes, que todos son clérigos seculares, y están adictos al servicio del Coro. No están erigidas en esta Iglesia Prebendas Penitenciaria y Theologal, por que, aunque en varios tiempos se ha pensado en ello como en cosa muy conveniente no ha tenido efecto, al parecer por su Iglesia Regular y no numerada, y aunque el año 1622 con acorde consentimiento del Obispo y Cavildo se formó nuevo Estatuto erigiendo no sólo las Prebendas Penitenciaria y Theologal, sino también la Doctoral y Magistral del Pulpito, para que se proveyesen en los más dignos, precediendo concurso del mismo modo que se observa en todas las Iglesias Cathedrales de España, no se pudo lograr la confirmación de dicho estatuto, aunque se ha solicitado muchas veces con instancias no sólo del Obispo y Cavildo, sino también del Rey Cathólico.

En este Obispado no hai más Iglesia Colegial que una, y es la de Santa María de Roncesvalles, la qual assí mismo es de Canónigos Regulares del Orden de San Agustín, y en el modo de vivir, hábito y Estatutos es muy conforme a la Cathedral de Pamplona. Es assí mismo no numerada, y los canónigos, que suelen ser doce, están sugetos al Prior, que es la única Dignidad Consistorial del Real Patronato. Y tampoco hai en dicha Iglesia Prebenda Theologal.

7. En este Obispado hay novecientas Iglesias Parrochiales, ciento y tres filiales, y mil doscientas y ochenta y seis hermitas. Y aunque cassi todas tienen algunas rentas señaladas para su fábrica, en muchas de ellas no alcanza para los ornamentos y demás gastos necesarios, si no contribuye para ellos la piedad de los fieles. Entre todas considero por la más pobre a mi Cathedral, y fuera más visible y lastimosa su necesidad si no la socorrieran mucho el celo y devoción de los Prebendados que de sus rentas particulares contribuyen al alivio con especial edificación y exemplo.
8. El número de Monasterios de varios Ordenes y institutos es cinquenta y dos, y ninguno de ellos está sugeto a mi jurisdicción. Los colegios de Religiosas son veinte y ocho; y de ellas los quinze están sugetos a mi jurisdicción y los demás a los Prelados Regulares.

9. El Seminario de Clérigos mandado erigir por el Santo Concilio Tridentino, no se ha fundado en esta mi Iglesia, porque los intentos de hacerlo se han frustrado en varios tiempos, por averse ofrecido sobre ello pleitos y contradicciones. Y solo hai en mi Cathedral seis Infantes que con su Maestro viven colegialmente, y aprenden el Canto y Música suficiente para el servicio del Coro.
10. Hai repartidos por el Obispado noventa y nueve Hospitales en que se exercita la caridad de curar los enfermos y hospedar los peregrinos, aunque son muy cortas las rentas de algunos. Entre ellos el más célebre es el de esta Ciudad de Pamplona, que no sólo admite todos los enfermos para su curación, sino también los niños expósitos para su crianza en la menor edad. En la Cathedral hai otro hospital que se gobierna por uno de los Canónigos y a expensas del Cavildo da todos los días de comer a trece peregrinos de los que transitan a visitar el cuerpo de Santiago en su Iglesia de Compostela; y a falta de peregrinos, se llena el número con otros pobres. Assí mismo en esta ciudad hai dos colegios para estudiantes pobres, en uno de los quales se sustentan seis y en el otro doce estudiantes con sus Rectores y Maestros correspondientes. También hai muchas Cofradías, Congregaciones y Hermandades, que no es fácil reducir las a número, en que se ejercitan varias obras de piedad y misericordia y de particular culto a Dios, a la Virgen María y a los Santos. Assí mismo encuentro repartidos por los lugares del Obispado ciento y ochenta y quatro dotaciones pías, cuya renta está destinada para dotes de huérfanas, subsidios de estudiantes y otras semejantes limosnas.
11. No hai practica en este Obispado, en que se preste dinero a los necesitados. Pero en muchos lugares los hai de trigo, con que se socorre a los labradores para que puedan sembrar en años estériles.

Cap. 2

1. Desde que tomé la possession de este Obispado, que fue el año de 1736, he residido continuamente en él aplicado al cumplimiento de mi ministerio, sin aver hecho ausencia alguna con ningún pretesto.
2. Desde los primeros messes de mi residencia empecé la Visita de mi Obispado y la he continuado, de suerte que enteramente la he concluído, aviendo reconocido todas las poblaciones de él, que, como llevo referido, llegan al crecido número de mil y treinta.
3. He conferido por mí mismo las Sagradas Ordenes en todas Témporas que han ocurrido desde que soy Obispo, sin aver omitido ninguna, ni por enfermedad ni por otra ocupación. Y assí mismo he administrado el sacramento de la confirmación por mi persona a todos los fieles de los referidos mil y treinta lugares de mi Diócesis y a otros de las circunvecinas.
4. No he celebrado Synodo hasta ahora, assí por parecerme conveniente que precediese la Visita del Obispado, como por informarme más plenamente de los reparos justos que tubieron mis Antecesores para no averlo celebrado en el espacio de los ciento y cinquenta años últimos que van corriendo desde el de 1590 en que le juntó el Emmo. Cardenal Sandoval.

5. No pudiendo cómodamente por mis ocupaciones cumplir con el encargo de predicar la palabra de Dios por mi persona, he solicitado el desempeño de esta obligación, no sólo en la capital, sino en todos los lugares del Obispado, por medio de operarios doctos, prudentes y celosos.
6. Tengo nombrado Depositorio de penas y multas pecuniarias que se aplican a obras pías y se distribuyen de orden del Rey Cathólico por el Comisario General de la Bulla de la Cruzada, a quien se entregan en toda España.
7. Por las Constituciones Synodales de este mi Obispado hai tasa o arancel de los derecho que deben percibir mis Jueces y Ministros, la qual en la substancia es muy conforme a la Inocenciana y se cela su puntual observancia.
8. Sobre el ejercicio del Oficio Pastoral y Jurisdicción eclesiástica y la defensa de la libertad e inmunidad de las Iglesia, no ocurre por aora cosa nueva ni particular que poner en la consideración de la Silla Apostólica.
9. Hasta ahora no he tenido facultades para dar testimonio especial de piedad en alguna obra o fundación considerable, porque el excesivo gravamen de las pensiones impuestas sobre la Messa Episcopal y los crecidos gastos de la expedición de las Bullas, apenas dejan lugar para las limosnas cotidianas e inevitables sobre que incessantemente executan los pobres.

Cap. 3

1. Los canónigos de mi Iglesia Cathedral asisten continuamente al Coro a las horas nocturnas y diurnas con grande exemplo y edificación. Pero los que poseen las ocho Dignidades concedidas en encomienda, como no tienen también canonicatos, se consideran enteramente libres de la residencia y assí los más de ellos no habitan en esta Ciudad, siendo a la verdad assunto lastimoso que no cumplen con el debido obsequio a la Iglesia los que perciben los más considerables frutos de ella. Los Racioneros y demás Ministros adictos al Coro cumplen laudablemente con su obligación y lo mismo executan los canónigos de la Iglesia Colegial de Roncesvalles.
- 2.3. Además de los Maitines, Laudes y las otras horas canónicas, se celebra todos los días con bastante decencia y auctoridad la Missa conventual y se aplica por los bienhechores.
4. El Cavildo tiene sus Estatutos y Constituciones y me persuado que se observan puntualmente. Pero en este punto no puedo dar informe decisivo, porque, teniendo el Cavildo la pretensión de ser exempto de la jurisdicción ordinaria y sobre ella un auto de manutención obtenido por contradictas en el tribunal de la Sagrada Rota, no he podido visitar en la Iglesia, como de muchos tiempos a esta parte tampoco la han visitado mis Antecesores.
5. No se cumplen los encargos respectivos a la Prebendas Penitenciaria y Theological porque, como ya digo arriva, no se han erigido dichas Prebendas en esta Iglesia.
- 6.7. Los Párrochos de este mi Obispado cumplen exactamente la obligación de residir en sus parrochias; y la de tener los libros de bautizados, Matrimonios y otros que prescribe el Ritual Romano.

8. En las parrochias en que es muy excesivo el número de feligreses, las cuales son muy raras en esta Diócesis, toman los párrochos substitutos que les ayuden en la administración de los sacramentos.
- 9.10. Por lo común procuran dichos párrochos por sí o por medio de otras personas, si ellos están impedidos o son menos hábiles, que se predique la Palabra de Dios en sus Iglesias a lo menos en las fiestas más solemnes y en las Dominicas de Adviento y Quaresma, y assí mismo tienen especial cuidado en explicar y enseñar la Doctrina Christiana a los niños y adultos, y yo, además de los encargos particulares que les he hecho en la visita sobre el exacto cumplimiento de estas dos obligaciones, tengo cuidado de celar las omisiones que puede aver sobre ellas.
11. Por las Constituciones synodales de este Obispado se previene que los Párrochos apliquen la Missa por el pueblo los Domingos, y demás días festivos, y creo que muchos lo executan assí; pero también recelo, que algunos, cuyas Parrochias son de muy tenues réditos, se conforman con la opinión de varios Moralistas que les relevan de esta obligación.
12. Los que pretenden ser iniciados de la primera tonsura o recibir los Ordenes menores no son admitidos sin buenos testimonios de sus Párrochos y Maestros y sin informaciones auténticas por donde conste la limpieza de su linage y su buena vida y costumbres, y que no tiene impedimento alguno canónico que les obste. Además de esto se hacen públicas denunciaciones en sus Iglesias, y se les pide que sepan leer y escribir, y la doctrina Christiana, y que estén bastante-mente instruídos en la lengua latina. Y los que han de ascender a alguno de los Ordenes sagrados, no son admitidos sin que primero ayan hecho exercicios espirituales en alguna Casa Religiosa por espacio de ocho a diez días, viviendo todos ellos dentro de la clausura.
13. Todos los ordenados usan comúnmente vestidos negros correspondientes al estado clerical. Y en quanto al Privilegio del Fuero, se observa la disposición del Tridentino en la sesión 23, cap. 6.º de reformas, y la nueva Constitución de la Santidad de Benedicto décimo tercio.
14. Generalmente se tienen en todo este Obispado dos veces cada mes Conferencias de Theología Mòral, casos de conciencia, y Sagradas Ceremonias, a que por lo común asisten todos los eclesiásticos, y se experimentan consecuencias muy útiles de esta loable práctica.
15. Las costumbres del clero secular por la mayor parte son arregladas al estado; y si algunos se apartan del debido camino, se procura atraerlos a él con la corrección o el castigo. Y por aora no entiendo que aya ascándalo particular que pida remedio muy poderoso.

Cap. 4

1. Los Regulares que exercen cura de almas en este obispado son muy pocos, y cumplen con su obligación, como los seculares, estando sugetos en esta parte a mi jurisdicción y visita.
2. Algunos Religiosos suelen vivir fuera de sus Monasterios y en lugares algo distantes de ellos con el pretexto de recoger limosnas y con el motivo de ayudar a

los Párrochos en la administración de los sacramentos, y particularmente el de la Penitencia. Pero suelen ser de buena vida y costumbres. Y no tengo noticia, que ayan causado escándalo ni cometido delito, que dé motivo a procedimiento alguno contra ellos.

3. Aunque hai algunos Conventos en el obispado que no tienen el número de religiosos prevenido por las Constituciones Apostólicas, y assí mismo hai también algunas Granjas en que solo habitan uno o dos Religiosos con subordinación y dependencia de los Monasterios a quienes pertenecen, no se han visitado por mí ni por mis Antecesores los referidos Conventos y Granjas, ya sea porque sus fundaciones son más antiguas que los Decretos de la Sagrada Congregación, o ya porque en España generalmente no se observan y sin duda lo resistirían eficazísimamente los Regulares en virtud de sus pretendidos privilegios.
4. No tengo controversia ni embarazo alguno actual con dichos Regulares sobre el ejercicio de la jurisdicción delegada en los casos prevenidos por el Santo Concilio Tridentino, y por Constituciones Pontificias, ni sobre la observancia de la Bulla de Clemente décimo que empieza, *Superna*.

Cap. 5

- 1.2. Las Monjas sugetas a mi jurisdicción observan untual y loablemente sus constituciones. Y en sus Monasterios se guarda inviolablemente, y con el mayor cuidado y rigor, la debida clausura.
3. No he entendido que en sus Monasterios se ayan introducido abusos tales que por aora necesiten del auxilio y autoridad de la Sagrada Congregación.
4. A todas las referidas Religiosas, que tienen sus confesores ordinarios, se le señalan extraordinarios diferentes veces al año.
5. Las rentas de dichos Monasterios se administran por lo común con aplicación y fidelidad. Y los dotes de las Monjas, que siempre se pagan con puntualidad, se procuran emplear e invertir en fincas redituables y seguras.
6. En los Monasterios que están sugetos a los Prelados Regulares, también se observa con el debido rigor la más exacta clausura. Y hastaora no he tenido motivo, ni ocasión de exercer en esta parte la jurisdicción delegada, usando de las censuras y de los demás remedios prevenidos por derecho.
7. Todos los confesores Regulares de estas Monjas, assí los ordinarios como los extraordinarios, antes de recibir sus confesiones, solicitan y obtienen mi aprobación y licencia.
8. No he tomado ni pedido las quantas de la administración de los bienes pertenecientes a los Conventos de Monjas sugetas a dichos Regulares, concurriendo con sus superiores; porque, reclamando éstos, y protejiendo su instancia el Rey Cathólico, parece que la Santidad de Urbano octavo mandó suspender, por lo que toca a estos Reynos de España, la disposición de la Bulla de Gregorio décimo quinto que empieza: *Inscrutabili*.

Cap. 6

Sobre todas las particulares circunstancias, que pertenecen a este capítulo se satisface, repitiendo lo que insinué en el cap. 1.º y se reduce a que en esta mi Iglesia de Pamplona, no se halla erigido, y fundado el seminario de Clérigos, que se ordena y manda por el Santo Concilio Tridentino.

Cap. 7

1. En las sacristías de las Iglesias Parrochiales se ponen tablas en que están escritas las cargas de las Missas y Aniversarios, y sobre su cumplimiento se toma residencia exacta en las visitas.
- 2.3. En las Cofradías, Congregaciones, Hermandades y otros lugares piadosos, se cumplen por lo regular puntualmente las cargas impuestas en sus Constituciones y demandadas por los testadores, y sobre esto también se toma cuenta y razón en las visitas.
4. En los Montes de Piedad frumentarios, que son los únicos que hai en esta Diócesis y están sugetos a mi Visita, no se exige de las personas, que reciben el trigo prestado, más que una corta cantidad proporcionada para las expensas de la administración.
5. También se visitan los Hospitales de los enfermos y se toman las quantas de sus rentas, dándose las providencias convenientes y oportunas para que se tenga el debido cuidado de la salud espiritual y corporal de dichos enfermos.

Cap. 8

- 1.2. Las costumbres de todos los pueblos de este Obispado, que profesan la fe cathólica y la debida reverencia y subordinación a la Santa Sede y sus Mandatos, son por lo común buenas y arregladas a las leyes christianas, y con no pequeñas señales de piedad y devoción, y no he encontrado abuso, ni corruptela que para su remedio necesite el auxilio y suprema autoridad de la Sede Apostólica.

Cap. 9

Todo lo referido se expresa con mucha mayor extensión en la relación antecedente remitida a la Sagrada Congregación por el obispo mi Antecesor inmediato en el año de 1732, y no se repite aora con igual prolixidad por evitar la molestia. Y porque en dicha relación se propusieron assí mismo algunos dubios y peticiones humildes, a los quales no se ofrece aora que añadir, se suplica a la Sagrada Congregación con la más reverente instancia se digne tomar las resoluciones que estimare más oportunas y convenientes sobre el contenido de los referidos Dubios y súplicas. En el interin lo haré yo a Dios con íntimo afecto de mi corazón, para que prospere a V.V. E.E. para el mayor bien y consuelo de su Santa Iglesia.

Pamplona, y Septiembre 4 de 1740:

FRANCISCO, Obispo de Pamplona